

## El feminismo y los jueces (II)

"Lo más anacrónico, tradicionalista y no revolucionario que hay en una sociedad humana son los jueces. Están para eso: mantener las cosas como están."

Dr. Carlos Raúl G. Cichello  
Teoría totémica del  
Derecho

**S**obre un fallo de divorcio vincular de la Sala C de la Cámara Civil.

Las declaraciones públicas de una mujer feminista involucrada en un caso de divorcio, en el cual es una de las partes, fueron el motivo exclusivo y excluyente del texto del fallo de la Cámara. Los conceptos vertidos por la demandada se referían al derecho al aborto legal, a todas las formas de la sexualidad, al derecho de la mujer a decidir sobre su cuerpo y al cuestionamiento de la maternidad cuando es causa de sufrimiento y muerte. Los jueces Agustín Durañona y Vedia, Santos Cifuentes y Jorge Horacio Alterini calificaron estos conceptos como "embates directos contra la esencia misma del matrimonio y los deberes que el respectivo vínculo impone".

Hablar de la esencia del matrimonio como una cuestión especialmente determinada es desconocer el respeto a las individualidades por encima de las instituciones. Las razones por las que dos personas se unen en matrimonio son variadas y corresponden a la esfera de sus esencias respectivas. Los divorcios, tan frecuentes, están probando que son las personas las que deciden acerca de la

permanencia del vínculo o su ruptura y que no existe ninguna esencia única del matrimonio. Los conceptos citados anteriormente y manifestados por la esposa feminista no son embates al matrimonio, sino que tienden a preservar la salud psíquica y física de la mujer.

Para fundamentar sus ataques a la esposa, los camaristas dicen en el fallo "que el matrimonio es la institución fundante de la familia, según la moral predominante en la que se asienta la civilización". Si el matrimonio está en crisis, y lo prueban los divorcios, la moral predominante también está en crisis. Esto quiere decir que ya no es aplicable, debido a los cambios en la vida de las personas, sobre todo de la mujer. Por otra parte, la moral predominante ha sido siempre la que han impuesto despóticamente quienes tienen el poder. La moral predominante es la que causa la pérdida de la salud y la vida de miles de mujeres, por no existir servicios de anticoncepción y por el aborto clandestino. Es la moral que ha impuesto la Iglesia católica hoy, como en siglos anteriores condenó a las hogueras a todos y todas las que no acataban sus leyes. La Inquisición fue creada de acuerdo con la moral predominante que impuso la Iglesia. La moral predominante es siempre muy inmoral.

Campea en todo el texto de este fallo la aviesa intención de hacer recaer las culpas en la esposa divorciante por causa de sus ideas. Se refieren a éstas como "enojadas opiniones" calificando a su autora como "quejosa". La demandada presentó una apelación ajustándose a la ley. No se trató de "quejas". Es fácil ver la diferencia entre apelación y queja. Si la palabra quejosa es jurídicamente aceptada, debe dejar de serlo, porque es incorrecta y peyorativa. En cuanto a lo de enojadas opiniones, se emplea otra vez el tono despectivo que no demuestra respeto a la libertad de opinar.

#### • El honor de un marido

Dicen los camaristas Durañona y Vedia, Alterini y Cifuentes que las manifestaciones públicas de la esposa "han depreciado el honor del marido". En los códigos, tradiciones y costumbres de todos los patriarcados, el honor de la mujer estaba en su sexo, que debía guardar según las normas dictadas por los hombres. Si la mujer se tomaba la libertad de evadirse de esas normas, la deshonra caía también sobre el marido, que era el propietario del cuerpo de su mujer. Según los jueces que han dictado este fallo las cosas siguen igual. En este caso no se trata del sexo, sino de la inteligencia de la mujer y

de su capacidad de pensar. No le reconocen autonomía alguna estos señores jueces. Como en el tiempo de ñaupa, siguen creyendo que también la inteligencia de ella le pertenece al marido. Conviene subrayar que el matrimonio estaba separado de hecho desde dieciséis años antes. Esta circunstancia "no importa", dicen los jueces, indicando con eso que la esposa nunca puede ser dueña de sus palabras y de sus ideas.

#### • La anticonstitucionalidad de este fallo

Los camaristas Durañona y Vedia, Alterini y Cifuentes al condenar las ideas de la esposa como injurias graves contra el cónyuge violan las normas constitucionales siguientes:

Ley 23.054, Convención Americana sobre Derechos Humanos: Pacto de San José de Costa Rica 5-9-84. Artículo 13: Libertad de pensamiento y expresión. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión.

Ley 23.179, Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Ley 23.313, Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Protocolo facultativo. Sancionada el 6 de mayo

de 1986. Dice en el artículo 19: 1. Nadie podrá ser molestado por causa de opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística o por cualquier otro modo o procedimiento de su elección.

Artículo 14 de la Constitución Nacional: Declaración, derechos y garantías de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa.

Dicen los jueces: "Las opiniones sustentadas por la quejosa y la entidad que representa, a las que se le **quiere dar fundamento** con citas de normas constitucionales y de naturaleza internacional".

El desprecio por las normas constitucionales y de naturaleza internacional es una falta gravísima de alfabetismo jurídico porque desconoce los adelantos logrados. La demandada, que no es "quejosa", no representa al movimiento feminista, es una de sus integrantes. No se atribuye representación alguna en el juicio de divorcio.

#### • La arbitrariedad del fallo

La conducta privada de la esposa durante el matrimonio y después de la separación

no dio lugar a ninguna crítica. Por eso los jueces intervinientes, Gesualdi en primera instancia y Durañona y Vedia, Alterini y Cifuentes luego, debieron violar todas las leyes que garantizan la libertad de expresión para inculpar a la esposa demandada. Resulta curioso que habiendo cargado todas las culpas en la mujer se ratifique la sentencia de primera instancia, que las atribuye a ambos cónyuges por igual. El cónyuge masculino estaba acusado de adulterio, que es una de las causales de divorcio. Había maltratado a la mujer en dos ocasiones causándole lesiones; una de las veces fue denunciado en la policía y sobreesido, como se hace con todos los golpeadores de mujeres en este país. Había razones de sobra para haber dado por ganado al divorcio a la esposa; como fue un juicio de tipo ideológico, necesitaron recurrir a las ideas feministas de la mujer para no hacerlo. Con esa intención, los jueces "suponen" que esa actividad fue factor de desunión entre las partes. No hay ninguna prueba que avale esta suposición, salvo el testimonio de dos amigos del hombre, quienes no trataron con asiduidad al matrimonio.

El doctor Cifuentes no consideró agraviantes las manifestaciones feministas y vindicó el derecho a expresarla, pero adhirió a lo resuelto por Durañona y Vedia y Alterini. Cifuentes también supone que las ideas feministas de la esposa fueron el motivo de la separación. Lo dice sin ninguna prueba, y con este infundio sostiene su adhesión. Con jueces así, ¿quién dice que la Inquisición es cosa del pasado? □

El Informador

Público

Director: J. Iglesias Rouco  
Secretario general: Luis Sicilia

KLINGO S.A.

Año 5 - Nº 241

Viernes 10 de mayo de 1991

COLUMNISTAS

Arturo Frondizi  
Agustín Pérez Pardella  
Carlos Burone  
María Elena Oddone